



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, agosto veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 631304003001-2023-00199-00
Auto Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.0918

ASUNTO

1

En término de ley, se procede a dar orden de seguir adelante la ejecución.

CONSIDERACIONES

El 10 de julio de 2023, previa demanda en forma, se libró mandamiento de pago en favor del Banco de Bogotá, contra el señor Jeisil Weimar Ortega. (nro. 12 exp.).

El 21 de julio de 2023 se tuvo como notificado al demandado Jeisil Weimar Ortega, vencándose los términos para pagar o excepcionar sin que haya hecho lo uno o lo otro (nro. 21 exp.).

El inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso establece que, si los ejecutados no proponen excepciones oportunamente, por medio de auto no recurrible se ordenará seguir adelante la ejecución. Decisión a la que es inherente la orden de avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen; igualmente la de practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a quien se ordenó pagar.

Como se dijo, el demandado no pagó lo debido ni excepcionó; razón por la cual se debe aplicar la norma citada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Calarcá,

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución librada en favor del Banco de Bogotá contra el señor Jeisil Weimar Ortega.

Segundo: DISPONER, previo secuestro, el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar y secuestrar.

Tercero: AUTORIZAR a las partes para presentar la liquidación del crédito.

Cuarto: CONDENAR en costas al ejecutado. **LIQUÍDENSE** por secretaría.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a44bf61711c19f2415b3ac54228a976810b2cb2c67876c5db1ac5c49adb1972**

Documento generado en 24/08/2023 06:31:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>